



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 023-2024
EXPEDIENTE VA-12-07-554-2024

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0107-2024
A 107.1 Ref. 068-2024

Propietario del Terreno
Presente.

Con Atención: [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de mayo de 2023, por medio de OIC, del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle a playa El Espino, Cantón Primavera, municipio El Tránsito, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación El Espino”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente”*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de agosto 2023, el Arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que la vegetación del terreno en su mayoría son hierbas bajas y algunos árboles y además, la topografía es plana. Durante la prospección no se identificaron rasgos o materiales culturales que indicaran la ocupación arqueológica del lugar, al menos en la superficie recorrida.

Según el Atlas Arqueológico de El Salvador, no se encuentran registrados sitios de interés arqueológico en un radio menor a 2 km del inmueble sometido a trámite de Valoración Cultural. Además, debido a que durante la prospección no se identificaron rasgos o materiales culturales que indicaran la ocupación arqueológica del lugar, por lo tanto, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.



b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. La topografía del terreno plana, y la baja altura de la vegetación, que consistía en maleza y pastos, permitió observar el suelo con claridad. El suelo estaba conformado por un flujo piroclástico, específicamente por una ceniza café, aflorante en gran parte del terreno.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" (tobas de color café), de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación El Espino", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arqta. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503)
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 033-2024
EXPEDIENTE VA-13-19-575-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0146-2024
A 107.1 Ref. 094-2024

Representante Legal de RYC PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
Propietarios del Terreno y Titulares del Proyecto
Presente.

Con Atención: Arq. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida por medio de OIC, del Ministerio de Vivienda, en fecha 30 de octubre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón San José, s/n, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Residencial El Paseo”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de diciembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que actualmente se encuentra baldío. En cuanto a su geomorfología, posee una leve inclinación hacia el Norte. Asimismo, durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de patrimonio arqueológico que pueda estar sepultado en el subsuelo del terreno.

Según el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología, el sitio más cercano es el denominado como San Francisco (código de registro 46-5) localizado a aproximadamente 1000 metros hacia el Noreste; sin embargo, durante la inspección no se observaron materiales culturales o indicios de posibles contextos arqueológicos. Por lo tanto, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de campo y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una zona plana, con vegetación consistente en pastos y hierbas, así como algunos árboles dispersos. El suelo pudo observarse en varias zonas del terreno, siendo un suelo arcilloso, de coloración marrón a rojiza, con abundante influencia volcánica, especialmente por cenizas y tobas, con presencia de basaltos dispersos.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2a de la Formación Morazán, identificado como “Efusivas intermedias hasta intermedias-ácidas, piroclastitas

subordinadas”, de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Residencial El Paseo”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 042-2024
EXPEDIENTE VA-06-01-511-2023

Versión pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0110-2024
A 107.1 Ref. 071-2024

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 09 de Octubre de 2023, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera Troncal del Norte, Km 36, Lote 3-B, Hacienda Cihuatán, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Parcelación Cihuatán”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*





MINISTERIO
DE CULTURA

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

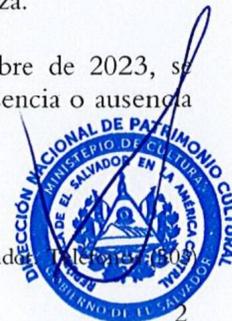
Que en fecha 10 de noviembre de 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, lamentablemente por el cultivo de caña que presentaba en ese entonces se decidió, en acuerdo con el responsable del proyecto, realizar una segunda visita hasta que fuera retirado el cultivo.

La zona es de alta presunción de valor cultural, relacionada a antecedentes de ocupación humana con el sitio arqueológico Cihuatán. Posteriormente en fecha 12 de febrero de 2024 se realizó la segunda visita al inmueble y poder apreciar de una mejor manera libre de cultivo de caña.

En el recorrido se observó que el terreno es de topografía plana. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o posibles contextos arqueológicos que puedan estar sepultados en el subsuelo del terreno inspeccionado. A pesar que al este del inmueble prospectado se ubica el sitio denominado Cihuatán el cual fue un centro de gran importancia para el periodo Posclásico (900 al 1200 d.C.), la inspección permitió descartar la presunción de valor cultural del terreno y, por lo tanto, se puede establecer que no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido, y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que determinen que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, en referencia a la visita del 10 de noviembre de 2023, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia



de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, y está cubierto en su totalidad por cultivo de caña de azúcar.

Dentro del terreno se observaron calles internas, entre el cultivo, y fueron estas las que se utilizaron para revisar el suelo. El suelo observado corresponde a un suelo arenoso-arcilloso, de color gris a amarillo, con elevada presencia de cenizas en su interior, específicamente una ceniza rica en pómez.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas (facies fluvial)", comúnmente conocidas como "tierra blanca", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Parcelación Cihuatán", en Aguilares, San Salvador, en el inmueble con matrícula: 60439855-00000 y clave catastral: 0601R02-456, para el área a desarrollar de: 78457.43 metros cuadrados que corresponden al trámite de valoración cultural al terreno, debido a que en el lugar inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503)
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 044-2024
EXPEDIENTE VA-11-08-539-2023

Versión pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0102-2024
A 107.1 Ref. 066-2024

Propietaria del terreno.

Representante Legal.
Presente.

Con Atención: Ing.

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 29 de mayo de 2023, por medio de OIC, del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle a La Noria, Cantón Tierra Blanca, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Vistas de Guerrero". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Terce
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

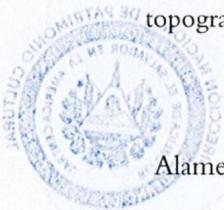
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de noviembre de 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que el terreno es de topografía plana, baldío, con bastante vegetación, pero no se observaron materiales de interés arqueológico en la superficie. No se identificaron elevaciones o edificaciones prehispánicas en el mismo. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de existir patrimonio arqueológico sepultado en el terreno visitado.

Que según el Atlas Arqueológico que maneja la Dirección de Arqueología, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano a un sitio arqueológico, denominado La Noria, con código 37-1, localizado noroeste del terreno, a una distancia aproximada de 2.99 km. Según la ficha de registro, menciona que el sitio presenta grupo de montículos pequeños, orientados de norte a sur, material cerámico y piedras. Sin embargo, en esta ocasión la inspección fue suficiente para proponer que el terreno no posee valor arqueológico y que no guarda relación con el reporte, al menos por lo observado en el recorrido de campo y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana a ligeramente ondulada, con una vegetación densa, consistiendo principalmente en matorrales.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



pastos y hierbas, con árboles y arbustos. El suelo observado en algunos sectores del terreno es de carácter arcilloso, de un color café a café rojizo, con una elevada influencia volcánica en su interior, observándose de forma aflorante sedimentos de origen volcánico, como cenizas y tobas.

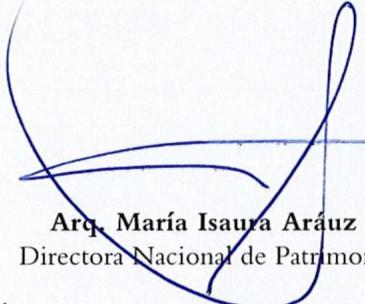
De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Vistas de Guerrero", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 046-2024
EXPEDIENTE VA-10-09-583-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0095-2024
A 107.1 Ref. 061-2024

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN
SAN VICENTE
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de noviembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle Ppal. Valentín Arrieta Gallegos y calle la Cancha, Barrio Guadalupe, municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el Proyecto “Construcción de Polideportivo, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*





MINISTERIO
DE CULTURA

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

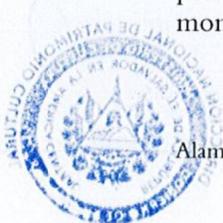
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de enero de 2024, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, durante la prospección se observó que el inmueble estaba alterado por la construcción de una cancha de fútbol e infraestructura relacionada con actividades deportivas. En la parte exterior existe una porción de uso baldío y funciona como parqueo. Tanto en la porción desarrollada como en la porción externa que actualmente es baldía, no se identificaron materiales culturales, rasgos o algún otro atributo que indique una posible ocupación arqueológica de la zona, al menos en el espacio recorrido.

De acuerdo con el Atlas de Sitios Arqueológicos de El Salvador, en la periferia inmediata, al menos en un radio menor a 5 km aprox. del inmueble no se han registrado previamente lugares o sitios de interés arqueológico. De igual manera, los resultados de la prospección arqueológica muestran la ausencia de indicadores arqueológicos al menos en la zona recorrida y la alteración previa del inmueble con la construcción del actual polideportivo, sumado a que el terreno sometido a Valoración Cultural se encuentra en el área urbana, reducen en gran medida las posibilidades que en el lugar se encuentren contextos o materiales de interés arqueológico, al menos en el espacio prospectado.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, que se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno se encontraba completamente alterado, con canchas, y otros



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmuebles en su interior, así como una zona de parqueo. Al mismo tiempo, el terreno se encuentra dentro de la zona urbana del municipio de San Sebastián. No obstante, en la zona del parqueo en una de las canchas, se logró observar que el suelo presente tiene una elevada influencia volcánica, siendo de un color blanquecino, característico de lo que se conoce como “tierra blanca”, que son unas cenizas con elevada presencia de pómez en su interior, y resultado de las erupciones de la caldera de Ilopango, y que son muy comunes y abundantes en la zona central del territorio salvadoreño.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Construcción de Polideportivo, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503)
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 050-2024
EXPEDIENTE VA-01-01-579-2024

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0096-2024
A 107.1 Ref. 062-2024

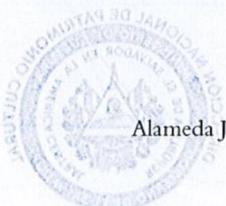
Sra. [REDACTED]
Representante Legal de DIDESA S.A de C.V
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de noviembre 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera Panamericana CA-01, Km.91+500, hacienda La Labor - Chipilapa, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de servicio PUMA La Labor". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.





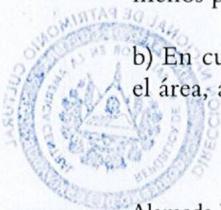
MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de diciembre del año 2023, se tenía programada la visita técnica al inmueble; no obstante, ese día ya en campo, se constató que el mismo se encontraba cultivado con caña de azúcar en su totalidad, razón por la que no fue posible ejecutar el reconocimiento. En ese sentido, se solicitó se notificara cuando la zafra se hubiese llevado a cabo y de esa manera, programar una nueva visita. El día 12 de enero de 2024, se realizó la segunda inspección técnica por parte de la arqueóloga [REDACTED] Técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Así mismo en fecha 12 de enero de 2024, el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, durante el recorrido, se observaron algunos fragmentos cerámicos de origen prehispánico dispersos en muy baja densidad, sin que los mismos estuvieran asociados a otros elementos como alineaciones de piedras o montículos. No obstante, lo anterior, es importante tomar en cuenta que cercano al área prospectada unos 150 metros hacia el Este, se tiene el antecedente de una investigación arqueológica ejecutada en el año 2020, siempre en el marco de valoraciones culturales. Tal investigación se llevó a cabo precisamente por la identificación de algunos fragmentos de materiales culturales observados en superficie, así como piedras dispersas en el lugar que sugerían posibles contextos arqueológicos. Luego de la excavación de 8 pozos de sondeo arqueológico, se concluyó que al menos de manera superficial y en los puntos de excavación, no había indicios de ocupación humana en época prehispánica, colonial o republicana, y que los fragmentos cerámicos podrían ser producto de arrastre por escorrentías, desde otras áreas circundantes a la zona investigada. Por tal razón y tomando en cuenta la cercanía del terreno investigado, así como la similitud de los rasgos observados de manera superficial, se considera que no existen elementos de interés arqueológico susceptibles de ser investigados o resguardados, al menos por lo observado en la superficie del terreno.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. La superficie del terreno



presenta alteraciones, debido al uso agrícola que se le ha venido dando con el cultivo de caña de azúcar; sin embargo, fue posible observar que los suelos corresponden a materiales de origen volcánico de coloraciones blanquecinas producto de piroclastos depositados en un período geológico reciente. Se observaron muy pocos materiales rocosos de pómez y en menor caso de basaltos andesíticos, los cuales muy probablemente sean alóctonos.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Estación de servicio PUMA La Labor", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503)
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 052-2024
EXPEDIENTE VA-06-12-456-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0108-2024
A 107.1 Ref. 069-2024

Sra. [REDACTED]
Representante Legal de DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 09 de agosto del año 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera antigua a Zacatecoluca (RNO4E) y Derivador Norte-Oriente Intersección Autopista a Comalapa (RNO5S), lote S/N, colonia Los Ángeles, San Marcos, San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Bodegas Universal". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Ter.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el proyecto se ha ejecutado casi en su totalidad, es decir, gran parte del terreno se encuentra ya intervenido. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de posibles contextos arqueológicos.

Según el atlas que maneja la Dirección de Arqueología, en las cercanías del inmueble sometido a trámite, a la fecha no se tienen reportes de sitios cercanos al terreno visitado. Por lo tanto, se propone que el terreno visitado no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y tomando en cuenta que el proyecto ya se encontraba realizado. Se recomienda para futuros casos solicitar el trámite de valoración cultural de forma previa a la ejecución de obras en el inmueble.

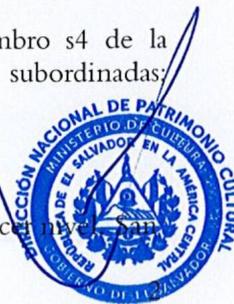
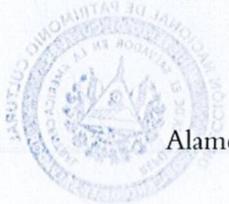
b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno se encontraba alterado en su totalidad, con un muro perimetral y edificaciones de carácter industrial. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



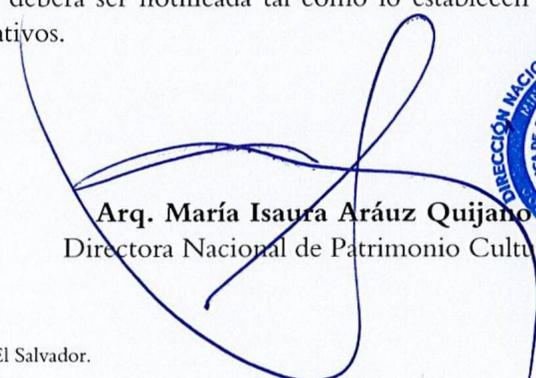
localmente efusivas ácidas (s3'b)", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Bodegas Universal", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 053 -2024
EXPEDIENTE VA-03-15-543-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0097-2024
A 107.1 Ref. 063-2024

Señor

Presente.

Con Atención: Ing. Civil

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de noviembre del año 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Miralvalle, municipio y departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el Proyecto “Lotificación San José Las Victorias”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, El Salvador
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 05 de diciembre del año 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en el recorrido se observó que el terreno es de topografía plana con poca vegetación. Hacia el este pasa un río que limita un extremo del terreno. Existen algunas calles internas y viviendas en ciertos lotes del proyecto. Durante la prospección no se observaron indicios de posibles contextos arqueológicos o materiales culturales que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

De acuerdo a los antecedentes de la zona, al revisar el atlas arqueológico de la Dirección, no se tienen reportes de sitios en las cercanías del inmueble visitado. Por lo tanto, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido de la prospección y sin contar con sondeos exploratorios con técnica arqueológica que determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación consistente en cultivos, así como pastos, hierbas, y algunos matorrales, con árboles dispersos en su interior. La topografía del terreno es plana, con nulas a ligeras inclinaciones. El suelo es de carácter arcilloso, con evidencia de que en época lluviosa se inunda, muy común en los llanos de inundación de las zonas costeras. El suelo observado además presenta una elevada influencia volcánica, observándose tobas y cenizas presentes. Se observaron algunos basaltos dispersos.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



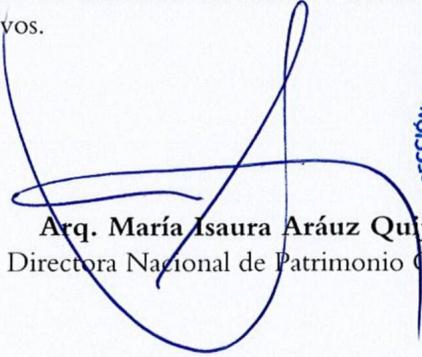
De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Qf de la Formación San Salvador, identificado como “Depósitos sedimentarios del Cuaternario: Depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación San José Las Victorias”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo De Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 055-2024
EXPEDIENTE VA-03-07-542-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0139-2024
A 107.1 Ref. 087-2024

Propietaria del Terreno
Presente.

Con Atención: Ing. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de Junio del año 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle de acceso a Juayúa frente a ferretería Frank, Barrio San José, Juayúa, Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Plaza Comercial Gutiérrez de Magaña”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*
- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de Noviembre del año 2023, el Arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el terreno se localiza en la periferia del área urbana del municipio, alterado por construcciones previas a nivel del suelo y actualmente funciona como negocio de vivero - car wash y para almacenar contenedores de furgones. Durante la prospección no se observaron indicios de posibles contextos culturales o materiales arqueológicos que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

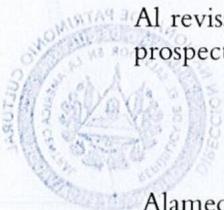
Al revisar el Atlas Arqueológico de la Dirección no se tienen reportes de sitios en las cercanías del terreno prospectado. Por otra parte, cabe señalar que el inmueble en trámite se localiza en la periferia del área

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Te

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gov.sv



urbana del municipio de Juayúa. Lo anterior es congruente con lo observado en la inspección, y, por lo tanto, se puede establecer que el inmueble no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la prospección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno se encontraba alterado en su totalidad, con la presencia de un carwash en su interior, el cual ha encementado parte del terreno, y un vivero, así como algunos contenedores almacenados dentro del inmueble. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Plaza Comercial Gutiérrez de Magaña", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer Ingreso San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Colliano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 056-2024
EXPEDIENTE VA-02-02-546-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0134-2024
A 107.1 Ref. 082-2024

Sres. Propietarios:

Presente.

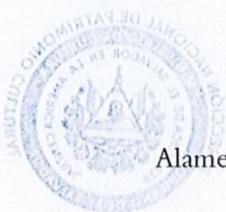
Con Atención: Ing. [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 06 de noviembre de 2023, por medio de OIC, del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Caserío La Bendición, Lago de Coatepeque, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Torre Habitacional Palo Alto". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





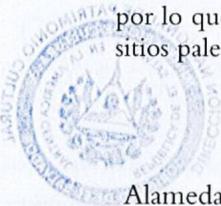
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de diciembre de 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que el terreno contiene una casa con jardines a orillas del lago de Coatepeque. Asimismo, durante la prospección no se observaron indicios de posibles contextos culturales o materiales arqueológicos que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Que al revisar el atlas arqueológico de la Dirección no se cuenta con reportes de sitios cercanos que puedan estar relacionados con el terreno prospectado. De acuerdo a la prospección, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en campo y sin haber realizado sondeos exploratorios que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. La superficie del suelo muestra mucha alteración por las actividades realizadas en él; sin embargo, en los alrededores de la propiedad es posible observar el suelo que se proyecta hasta el terreno, el cual corresponde con cenizas y lapilli, que es lo más característico de encontrar en el borde la laguna cratérica del Coatepeque. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s5'c de la Formación San Salvador, identificado como “cenizas volcánicas y tobas con lapilli”, de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar, ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad





MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Torre Habitacional Palo Alto”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 057-2024
EXPEDIENTE VA-14-16-541-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 101-2024
A 107.1 Ref. 067-2024

Sr. [REDACTED]
Propietario del Terreno
Presente.

Att. Arq. [REDACTED]
Profesional responsable

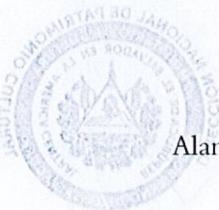
En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de junio de 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado Lugar Los Pacaces, Hacienda Santa Rosa de Lima, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Residencial Jerusalén”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Terreno Nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

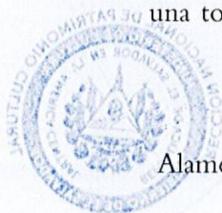
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de Noviembre de 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el recorrido se observó que el terreno es de topografía plana con abundante vegetación arbustiva. También se observó una quebrada al sur del inmueble. Durante la prospección no se observaron indicios de contextos culturales o materiales arqueológicos que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Al revisar el atlas arqueológico de la Dirección no se cuenta con reportes de sitios cercanos que puedan tener relación con el terreno prospectado. Por lo tanto, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido en campo y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía ligeramente ondulada, con una vegetación que consiste principalmente en matorrales, con



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tegucigalpa, El Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



árboles y arbustos dispersos, y algunos pastos. Se logro observar un suelo con una elevada influencia volcánica, con tobas y cenizas muy consolidadas y oxidadas, así como elevada presencia de basaltos. Estos suelos pudieron apreciarse de forma clara en una pequeña quebrada que colinda con el terreno.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2'a de la Formación Morazán, identificado como "Efusivas intermedias, hasta intermedias-ácidas, piroclásticas subordinadas", de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Residencial Jerusalén", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto "Residencial Jerusalén"; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

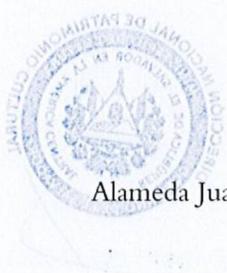
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 058-2024
EXPEDIENTE VA-01-01-568-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0138-2024
A 107.1 Ref. 086-2024

Representante Legal de Inversiones e Inmobiliaria FENIX S.A. DE C.V
Presente.

Att. Arq. [Redacted]

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de octubre de 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Kilómetro 93.3, carretera Panamericana RN13, cantón Chipilapa, Hacienda La Labor, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Estación de Servicio UNO Mediterráneo”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente”*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos
Commutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en el recorrido se observó que el área forma parte del proyecto Residencial Eco-Terra Hacienda, mismo que en el año 2021, fue objeto de investigación arqueológica con excavaciones de pozos de sondeo, teniendo como resultado la ausencia de patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por el desarrollo del proyecto, al menos según el reconocimiento pedestre y en los puntos de excavación. Por otra parte, el día de la inspección al espacio destinado a la estación de servicio, se verificó la alteración de la superficie debido a los trabajos de adecuación para la ejecución de dicho proyecto, sin que se observara en la superficie, restos de elementos culturales productos de la mencionada alteración del suelo. De acuerdo a la prospección realizada, se verificó que no existe patrimonio arqueológico que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto, al menos por lo observado en la superficie y considerando los antecedentes de proyectos que han sido evaluados con anterioridad por el Ministerio de Cultura.
- b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno se encuentra en los alrededores de un proyecto habitacional, y se encuentra alterado en su totalidad, con evidencia de haber sido terraceado, y con unas galeras en su interior. A pesar del nivel de intervención, se puede observar el suelo, el cual se caracteriza por ser un suelo con alta influencia volcánica, especialmente por la presencia de forma superficial de cenizas y tobas de color café. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como



“piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Estación de Servicio UNO Mediterráneo”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

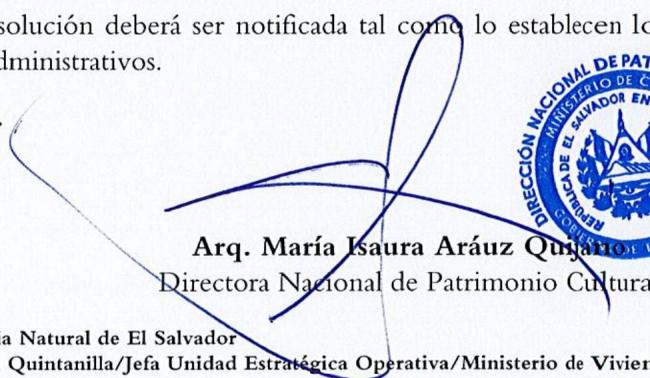
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 060-2024
EXPEDIENTE VA-03-06-561-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0136-2024
A 107.1 Ref. 084-2024

Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Izalco.
Presente.

Con Atención: Arq. [Redacted]
Profesional Responsable

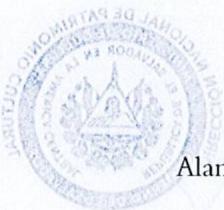
En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de octubre de 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Barrio La Otra Banda, final calle a Atecozol, Izalco, Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Plaza El Bosque”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5 T
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de diciembre de 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que en el lugar ya existe infraestructura relacionada a un parque que se quiso desarrollar años atrás y que actualmente están tratando de retomar para que habilitarlo al público. En ese sentido, durante el recorrido se observó que la superficie ha sido alterada de diferentes formas, incluyendo senderos, parqueo y algunos espacios que parecen estar siendo usados como bodegas.

De acuerdo a la consulta en el Atlas Arqueológico, se verificó que unos 250m hacia el Este del área prospectada, se ubica el sitio arqueológico registrado con el número 11-36 denominado Las 3 Gracias, ubicado en la finca Cuyancua. Este sitio presenta 3 elevaciones de entre 3 a 7 metros de altura y 2 elevaciones pequeñas de entre 50 centímetros a 1 metro de altura y según el material cerámico identificado, el asentamiento se ubica dentro del período Preclásico; no obstante a lo anterior, en base a la visita de campo, se puede establecer que el terreno objeto de trámite de valoración cultural al terreno, no posee

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno corresponde a lo que fue un parque ecológico de Izalco, y por ese motivo, se encuentra bastante alterado. Dentro del terreno se observan casetas y cabañas, así como varios senderos en diversos niveles de conservación, algunos casi desaparecidos por la vegetación. También se identificaron algunos invernaderos y varios vehículos estacionados dentro del terreno. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación abundante, con hierbas y pastos, y elevada densidad de árboles. El suelo que apreciado en ciertas zonas del terreno corresponde a suelos arcillosos, con elevada influencia volcánica, observándose de forma aflorante en diversas zonas, tobas muy compactas.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas"; de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Plaza El Bosque", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arqta. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 061-2024
EXPEDIENTE VA-12-09-580-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0135-2024
A 107.1 Ref. 083-2024

Representante Legal de MONCAGUA SOLAR S.A. DE C.V.,
Presente.

Con Atención: Arq. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de diciembre del año 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Polígono 8-A, lote 3, Lotificación agrícola La Estancia, Moncagua, San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta fotovoltaica Moncagua solar". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5, Telem. 503-2501-4424
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 16 de enero de 2024, la Arqueóloga [REDACTED] miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [REDACTED] miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el terreno es bastante plano, con una suave elevación de este a oeste en su porción oeste. Durante la prospección se observaron dos elevaciones parecidas a montículos prehispánicos, así como fragmentos cerámicos dispersos contiguo a los mismos, aunque en baja densidad. La primera elevación identificada se encuentra en el extremo suroeste, mientras que la segunda, se ubica hacia el noreste. En la segunda elevación, además, en su lado oeste, se encuentra una piedra que al parecer ha sido trabajada, ya que se observan algunas líneas incisas, así como una pequeña oquedad. Gracias a la buena visibilidad del entorno, se trató de identificar otros elementos arqueológicos en los terrenos contiguos, pero al menos desde el lugar prospectado, no se observó nada más.

Se considera que el terreno posee una alta presunción cultural, debido a la identificación de fragmentos cerámicos, los cuales, aunque en baja densidad, se encuentran asociados a dos posibles estructuras arqueológicas, que deberán confirmarse o descartarse, por medio de excavaciones de pozos de sondeo

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Te

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

contempladas en un estudio arqueológico. De confirmarse su naturaleza arqueológica, este sitio deberá registrarse debidamente e incluirse en la actualización del Atlas Arqueológico que maneja la dirección de arqueología.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana en un sector del mismo, y el otro sector una topografía ligeramente ondulada, siendo en este sector del terreno, donde se observa una pequeña elevación. El terreno tiene una vegetación que consiste en pasto corto con algunos árboles dispersos. El suelo posee carácter arcilloso, con una coloración que va de café a rojiza. Gracias a la baja cobertura vegetal, se pudo apreciar que los suelos tienen una elevada influencia volcánica, observándose rastros de cenizas y tobas de forma aflorante. Al mismo tiempo, se pudo constatar la presencia de acumulaciones de basaltos en la zona.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3^a de la Formación San Salvador, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas” comúnmente conocidas como “tobas color café”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

Por tanto, con base en la inspección técnica realizada, la Dirección de Arqueología determina que no es posible únicamente con el reconocimiento pedestre, confirmar o descartar la naturaleza prehispánica de las dos elevaciones observadas durante la prospección superficial. En este sentido, se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal confirmar la existencia de patrimonio arqueológico que se deba identificar, registrar, documentar y geo referenciar con el fin de ser protegido y conservado en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, así como la Ley de Cultura. Por ende, la Dirección de Arqueología estima necesario adoptar las siguientes medidas de protección: 1- Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos hasta que se ejecute el estudio antes mencionado. 2- El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida. 3- La Dirección de Arqueología queda facultada para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de verificar lo establecido en el numeral 1.

Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.**

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

1. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 062-2024
EXPEDIENTE VA-04-07-560-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0112-2024
A 107.1 Ref. 072-2024

SR. [REDACTED]
Titular del Proyecto y Propietario del Terreno.
Presente.

Att. Arq. [REDACTED]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de noviembre del año 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Avenida Totolco cantón Upatoro, municipio y departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto “**Residencial Vista al Lago**”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente”*.



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 03 de enero de 2024, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que actualmente se utiliza para pastoreo de ganado. En cuanto a la vegetación, esta es del tipo silvestre y su topografía es medianamente inclinada. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o algún otro indicio de existir posibles contextos arqueológicos sepultados en el terreno.

Se verificó en el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología, que, hasta la fecha, existe un sitio arqueológico registrado cercano al inmueble inspeccionado, este es el conocido como Totolco (código de registro 27-6) ubicado a 1,350 metros hacia el Sureste de la propiedad. No obstante, la inspección es suficiente para descartar la presunción de valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.



b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía ligeramente ondulada, con una vegetación predominantemente conformada por pasto de mediana altura, y algunos árboles dispersos. El suelo observado en diversos senderos del terreno era de un color rojizo, arcilloso, y con presencia de algunas tobas y cenizas superficiales expuestas. Al mismo tiempo, se observaron diversos basaltos en el terreno. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c3 de la Formación Cuscatlán, identificado como “efusivas básicas-intermedias”, de edad Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “**Residencial Vista al Lago**”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “**Residencial Vista al Lago**”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2509
Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424;
Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 063-2024
EXPEDIENTE VA-06-06-595-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de marzo de 2024
A107 Ref. 0109-2024
A 107.1 Ref. 070-2024

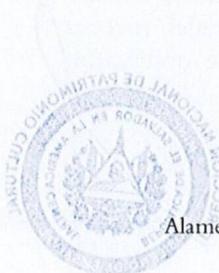
Sr. [REDACTED]
Titular del Proyecto y Propietario del Terreno.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida, a través de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC), en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera Troncal del Norte km 29 1/2, Cantón San Jerónimo, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Habitacional Bendición de Dios". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales"*





MINISTERIO
DE CULTURA

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 01 de febrero de 2024, el Arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que el terreno es de topografía con áreas planas e inclinadas. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de posibles contextos arqueológicos que puedan estar sepultados en el subsuelo del terreno.

Al revisar el Atlas Arqueológico que maneja la dirección de arqueología, no se tienen reportes de sitios cercanos al terreno visitado. Por lo tanto, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido de la prospección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El suelo que se observa es de coloración marrón a rojizo, con abundantes materiales rocosos en el subsuelo, evidenciados por un corte de poco más de un metro a inmediaciones de la propiedad, en la cual se observa que los materiales que conforman la superficie y parte del subsuelo son de origen volcánico, con rocas de tamaño guijarro y grava correspondientes a basaltos y basalto andesítico. Muchos de estos materiales rocosos presentan meteorismo. En la zona de la quebrada (que es la zona más baja del terreno) se observaron



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



porciones pequeñas de la estratigrafía, la cual revela depósitos de oleadas piroclásticas. Durante el recorrido no se observaron materiales de interés fosilífero.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como “epiclásticas volcánicas y piroclásticas: localmente efusivas básicas a intermedias intercaladas”, de edad Mioceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Habitacional Bendición de Dios”, Guazapa, San Salvador, en el inmueble con matrícula: 60216309-00000 y clave catastral: 0606R02-2623, para el área a desarrollar de: 82093.15 metros cuadrados que corresponden al trámite de valoración cultural al terreno, debido a que en el inmueble inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

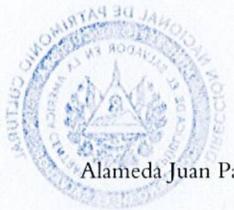
NOTIFÍQUESE.

}



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

Cc. Museo de Historia Natural de El Salvador



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503)
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 064-2024
EXPEDIENTE VA-04-18-576-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0133-2024
A 107.1 Ref. 081-2024

Representante Legal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
Presente.

Profesional Responsable: Arq. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de noviembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón El Zapotal, lugar llamado La Carbonera, municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Mejoramiento de Infraestructura C.E. Cantón El Zapotal, municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 03 de enero de 2024, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que el proyecto se encontraba en ejecución. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de patrimonio arqueológico que pudiera estar sepultado en el subsuelo del terreno.

Se verificó en el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología, corroborándose que a la fecha no existen sitios registrados en la cercanía del terreno prospectado. Lo anterior es congruente con lo observado en la visita de la inspección y por lo tanto se propone que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de campo y sin haber realizados sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno ya estaba siendo intervenido por la DOM, con la infraestructura en proceso de construcción y algunos trabajos de terracería. Fueron estos trabajos de terracería los que permitieron observar con mayor detalle los suelos presentes. A partir de lo observado, se puede deducir que dichos suelos corresponden a sedimentos redepositados, y que a su vez contienen en su interior elementos piroclásticos, como cenizas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como “Depósitos sedimentarios del



Cuaternario: depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Mejoramiento de Infraestructura C.E. Cantón El Zapotal, municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

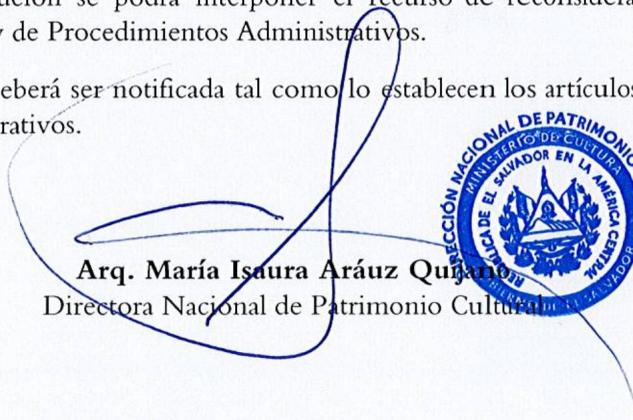
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quirós
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C. c. Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DA 066-2024
EXPEDIENTE VA-05-10-425-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 04 de marzo de 2024
A 107 Ref. 0118-2024
A107.1 Ref. 075-2024

Señor

Representante Legal

Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución DA 259-2023, emitida en fecha 16 de agosto de 2023, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, ubicado en Lote sin número resto de Finca El Matazano, Carretera a Nuevo Cuscatlán, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Bodegas SAGRISA Nuevo Cuscatlán". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o"*



Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

1



ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VII. Que del miércoles 24 de octubre de 2023 y finalizando el viernes 22 de diciembre de 2023, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por el Lic. [REDACTED] Arqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Director del Proyecto, Para dicha investigación el desarrollador del proyecto contrató al Ma [REDACTED] arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Se ejecutaron 18 sondeos y 29 extensiones (de tamaño variable en planta). Siendo 12 sondeos la cantidad mínima requerida, con dimensiones de 2x2 metros o el equivalente a 4m cuadrados en planta y profundidad variable hasta alcanzar a suelo estéril en sentido arqueológico según indican los Términos de Referencia y el Plan de Trabajo aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dependencia del Ministerio de Cultura, sin embargo debido a los hallazgos realizados durante el proceso de intervención arqueológica se tuvo la necesidad de ampliar el sondeo con 6 unidades más de excavación. Además, los sondeos contaron con extensiones de medida variable, acoplándose a la particularidad de cada una de las unidades de excavación, las cuales se detallan:

TRABAJO DE CAMPO EXCAVACIONES

Las actividades de excavación dieron inicio el miércoles 24 de octubre de 2023 y finalizaron el viernes 22 de diciembre de 2023, periodo durante el cual se realizaron un total de 18 sondeos y 29 extensiones (de tamaño variable en planta). Siendo 12 sondeos la cantidad mínima requerida, con dimensiones de 2x2 metros o el equivalente a 4m cuadrados en planta y profundidad variable hasta alcanzar a suelo estéril en sentido arqueológico según indican los Términos de Referencia y el Plan de Trabajo aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dependencia del Ministerio de Cultura, sin embargo debido a los hallazgos realizados durante el proceso de intervención arqueológica se tuvo la necesidad de ampliar el sondeo con 6 unidades más de excavación. Además, los sondeos contaron con extensiones de medida variable, acoplándose a la particularidad de cada una de las unidades de excavación.

METODOLOGÍA DE EXCAVACIÓN.

El proyecto arqueológico según el plan de trabajo se denominó como Estudio Arqueológico Sagrisa Nuevo Cuscatlán, por lo se designó su código de identificación como EASNC-23. Para la ejecución del mismo, los TDR exigían un mínimo de 12 pozos de sondeo con una dimensión en planta de 2 x 2m haciendo un total de una extensión de 60 m² en planta, siendo así, cada uno fue colocado con orientación en el eje norte-sur, que para efectos de este documento se denominarán como: Operación, agregándoles un número correlativo en relación al momento de apertura de cada uno de éstos, ej.: Op 1, Op 2 y Op 3; además, se colocaron operaciones denominadas trincheras, sus dimensiones en planta fueron inicialmente de 4x1 m, sin embargo, en algunas se anexaron extensiones de excavación de 1x1 ampliando sus dimensiones (estas se registraron como: Tr1, Tr2, Tr3...).

La distribución de los pozos dentro del inmueble se realizó tratando de alcanzar a conocer la dinámica del subsuelo para sondear la mayor cantidad de área posible con el fin de poder descartar o confirmar la presencia de vestigios de materiales o rasgos de interés arqueológico dentro de la zona de estudio, enfocándose en el área de mayor potencial según lo observado durante la prospección tanto del arqueólogo Director durante la primera etapa del proceso de Valoración Cultural solicitado por el desarrollador del proyecto, como de la segunda prospección realizada por el Jefe de campo y su equipo. Enfocando los trabajos en las zonas con mayor densidad de material perceptible en la superficie.

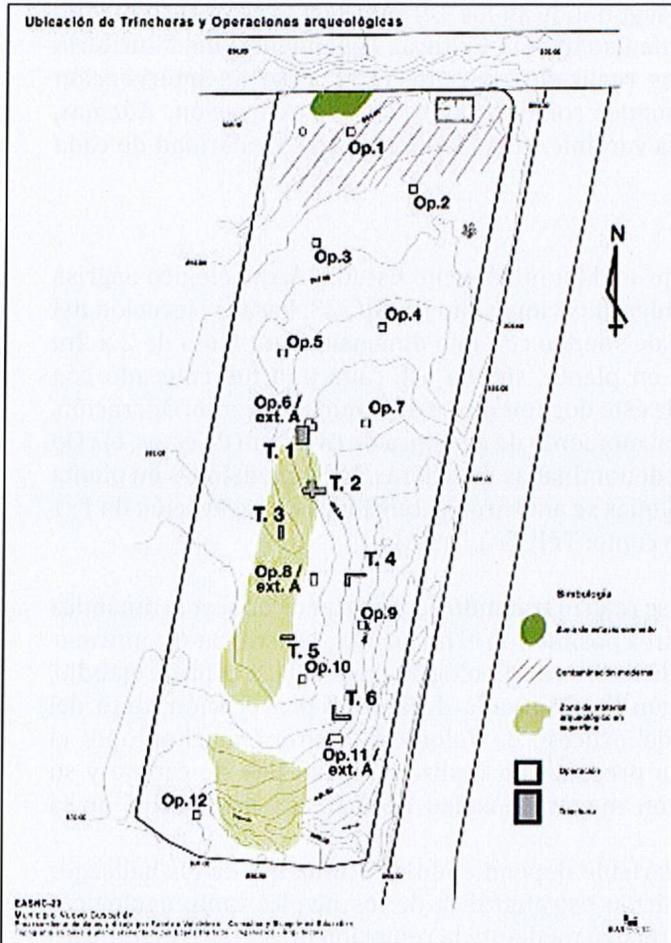
Respecto a la profundidad alcanzada, ésta fue variable dependiendo directamente de los hallazgos realizados y del comportamiento de la composición estratigráfica de los niveles tanto geológicos como antrópicos del subsuelo. La excavación se realizó mediante la remoción de estratos arbitrarios de 20 cm y en algunos casos se acopló la excavación al estrato natural, esto hasta lograr identificar estratos estériles (en relación a material cultural).

Las excavaciones se realizaron con metodología arqueológica, registrando los detalles propios de cada nivel excavado con el fin de no perder el detalle de la depositación del subsuelo y su comportamiento en cada uno de los sondeos a cielo abierto.



UBICACIÓN DE POZOS.

Para colocar las unidades de excavación, se utilizó como guía la densidad de material arqueológico perceptible en la superficie, siendo así, se colocaron un total de 18 unidades de exploración y en algunos de los casos se agregaron extensiones con el fin de ampliar la zona de excavación para lograr entender los contextos o los hallazgos realizados.

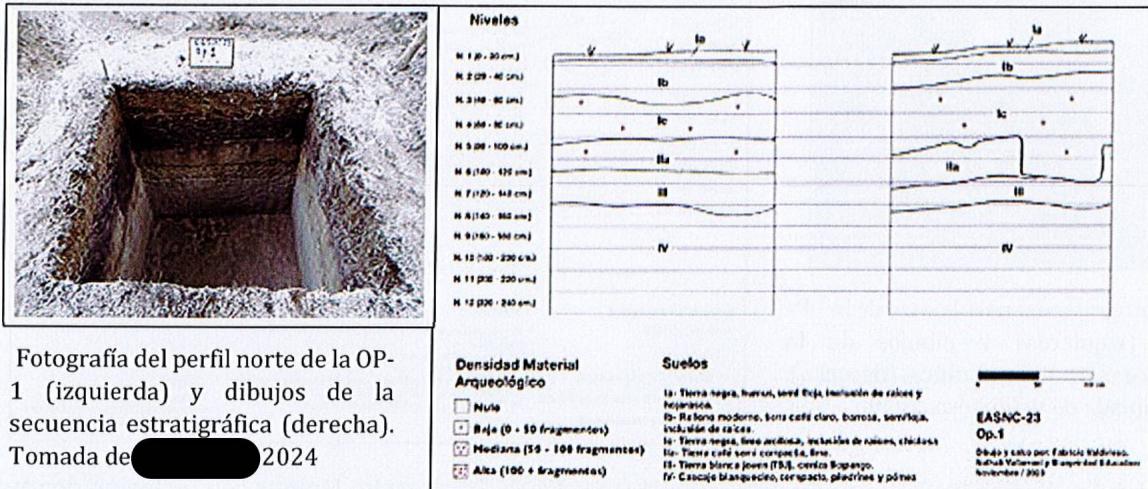


Se muestra la ubicación de las operaciones dentro del área de estudio. Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Imagen de [redacted] 2024.

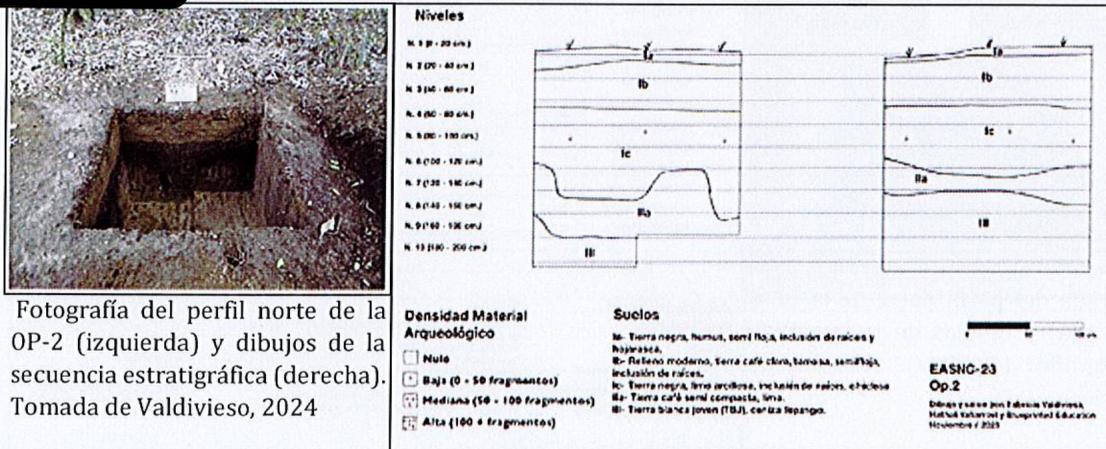


DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

OP-1: Se cierra a los 240 cm. de profundidad, logrando evidenciar un componente estratigráfico de seis capas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno semifloja, color café claro con inclusión de raíces. Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. IIa- Tierra café semi compacta. III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. IV- Cascajo blanquecino, compacto, con piedrines y pómez. Se tiene material arqueológico en baja densidad entre los niveles 3 (40-60 cm.) y 5 (80-100cm.) relacionados al estrato Ic y IIa. Los fragmentos arrojados por esta operación corresponden a basura contemporánea



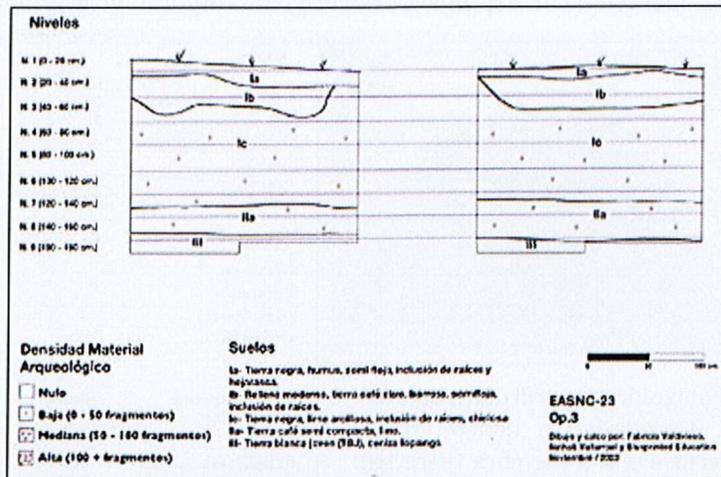
OP-2: Se profundiza a 200 cm. definiéndose cinco capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno semifloja, color café claro con inclusión de raíces. Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. IIa- Tierra café semi compacta. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. Arroja material arqueológico en muy baja densidad en el nivel 5 (80-100 cm.) relacionados al estrato Ic. Se recuperan 5 fragmentos arqueológicos



OP-3: Se cierra a los 180 cm. lográndose reconocer cinco capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno semifloja, color café claro con inclusión de raíces. Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. Ila- Tierra café semi compacta. III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. El material arqueológico empieza a percibirse a partir de los 60cm. de profundidad, el cual se tiene en baja densidad, y se extiende hasta los 160 cm.. El material arqueológico se relaciona con las capas Ic y Ila. Se recuperan en total 93 fragmentos arqueológicos



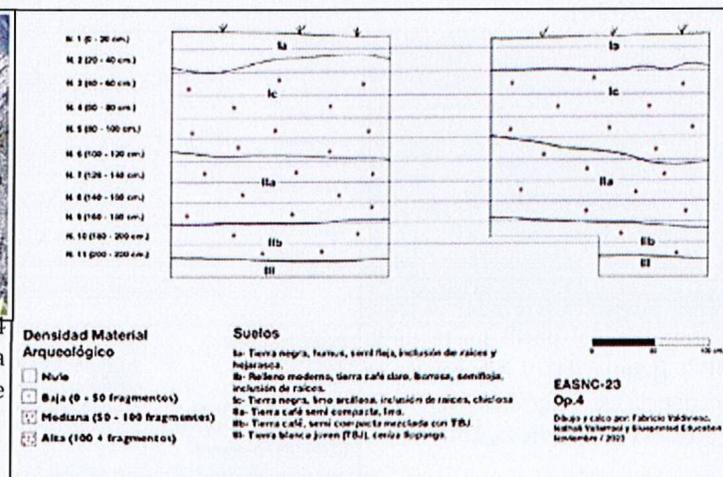
Fotografía del perfil norte de la OP-3 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha).



OP-4: Se cierra a los 220 cm.. Se presentan cinco estratos básicos: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. Ila- tierra café semi compacta. Ila- Tierra café semi compacta con limo. Iib- tierra café semi compacta mezclada con TBJ. III - Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. Esta operación logra arrojar material arqueológico en baja densidad percibido a partir del nivel 2 (20-40 cm.), hasta el nivel 11 (200-220cm.). Se recupera un total de 124 fragmentos arqueológicos



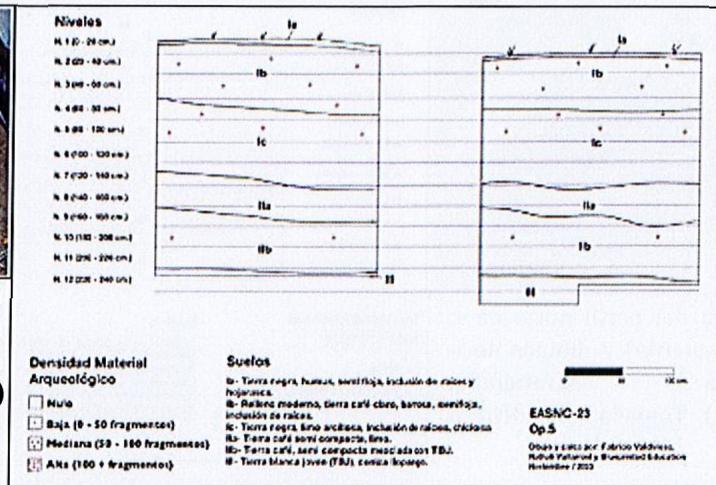
Fotografía del perfil norte de la OP-4 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de Valdivieso, 2024



OP-5: Se cierra a los 240 cm. lográndose reconocer seis capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno semifloja, color café claro con inclusión de raíces. Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. IIa- tierra café semi compacta. IIb- Tierra café semi compacta mezclada con TBJ. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. El material arqueológico aparece a partir de los 20 cm. de profundidad en muy baja densidad y se extiende hasta los 100 cm. en el nivel 5, relacionados a las capas Ib y Ic. Luego vuelve acontecer material arqueológico en muy baja densidad en el nivel 10 (180-200 cm.) relacionado a la capa IIb. Se recupera un total de 21 fragmentos arqueológicos [REDACTED]



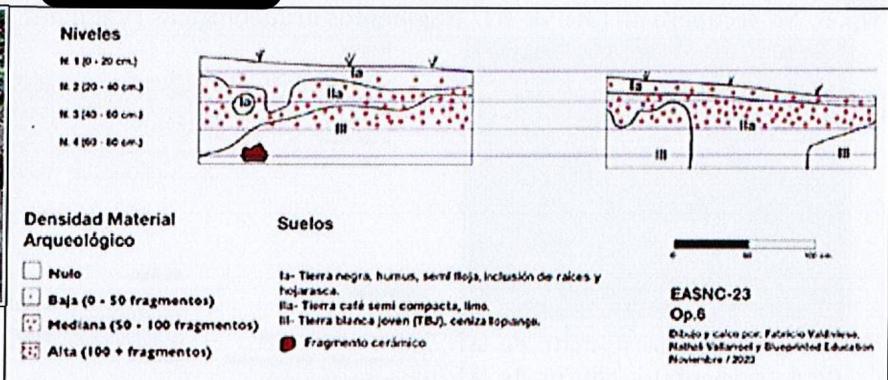
Fotografía del perfil norte de la OP-5 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha).



OP-6: Se cierra a los 80 cm. lográndose reconocer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. IIa- Tierra café semi compacta. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. El material acontecido es en alta densidad considerando que se tienen rasgos arqueológicos conteniendo vasijas fragmentadas y lítica, relacionadas al estrato IIa. Se recupera un total de 96 fragmentos arqueológicos [REDACTED]



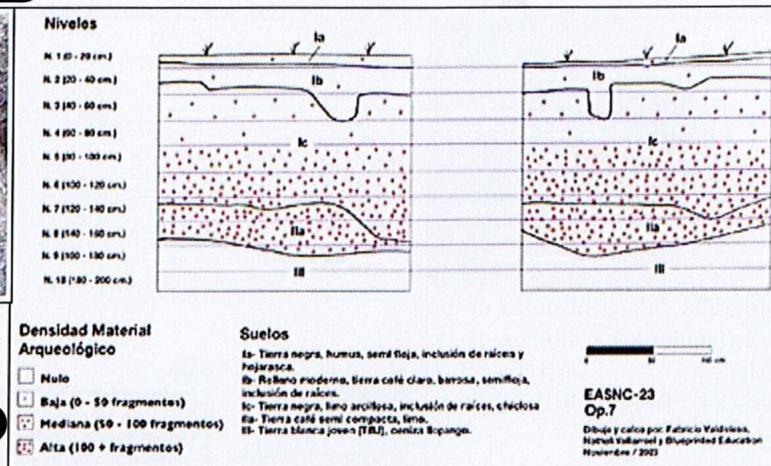
Fotografía del perfil norte de la OP-6 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de Valdivieso, 2024



OP-7: Se cierra a los 200 cm. lográndose reconocer cinco capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno semifloja, color café claro con inclusión de raíces. Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. IIa- Tierra café semi compacta. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. Este perfil estratigráfico es muy similar al de las operaciones 3 y 5. El material recuperado es de baja a alta densidad, empieza a darse desde el nivel 1 (0-20cm.) y se intensifica a partir del nivel 5 (80-100 cm.) hasta el nivel 9 (160-180 cm.), relacionado a los estratos Ia, Ib, Ic, y sobre todo el IIa. Se tiene un total de 551 fragmentos arqueológicos



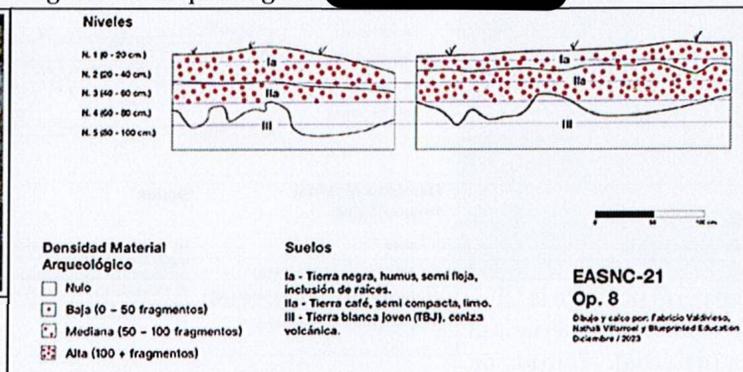
Fotografía del perfil norte de la OP-7 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha).



OP-8: Se cierra a los 100 cm. lográndose reconocer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. IIa- Tierra café semi compacta. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. Se tiene material arqueológico en alta densidad el cual es arrojado a partir del nivel 1 (0-20 cm.) hasta el Nivel 3 (40-80 cm.) relacionado a los estratos Ia y IIa. En esta operación se tienen rasgos arqueológicos el cual incluye vasijas. Esta plantilla estratigráfica es muy similar al perfil de la Op. 6. Se recupera un total de 627 fragmentos arqueológicos



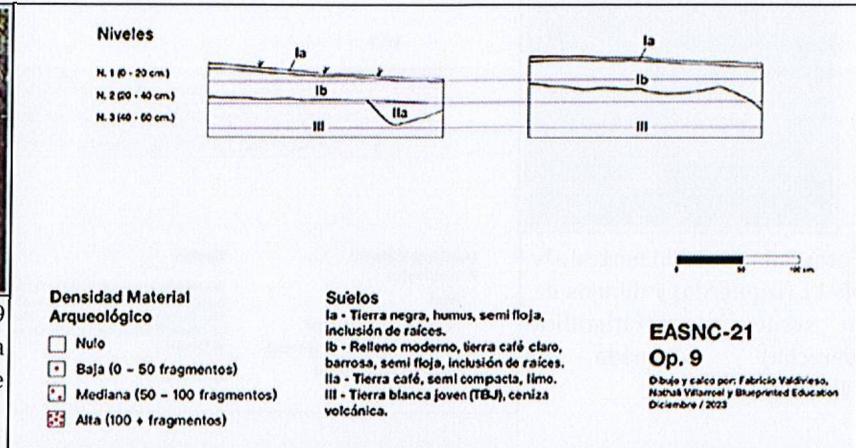
Fotografía del perfil norte de la OP-8 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de Valdivieso, 2024



OP-9: Se cierra a los 60 cm. lográndose reconocer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno, tierra café clara barroza, semi floja con inclusión de raíces. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. La densidad arqueológica en esta operación es nula. La plantilla estratigráfica es muy similar a la Op. 10 y 11



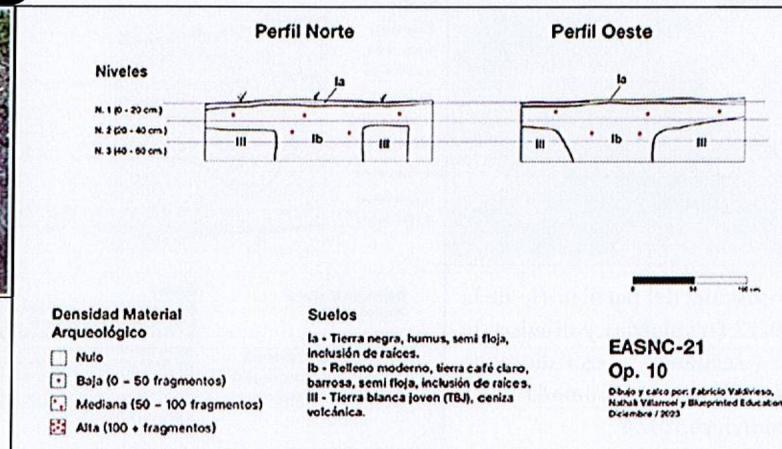
Fotografía del perfil norte de la OP-9 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de



OP-10: Se cierra a los 60 cm. lográndose reconocer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno, tierra café clara barroza, semi floja con inclusión de raíces. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. La densidad arqueológica en esta operación es baja, y empieza a percibirse a partir del nivel 1 (0-20 cm.) y nivel 2 (20-40 cm.). La plantilla estratigráfica es muy similar a la Op. 9 y 11. Se recupera un total de 54 fragmentos arqueológicos



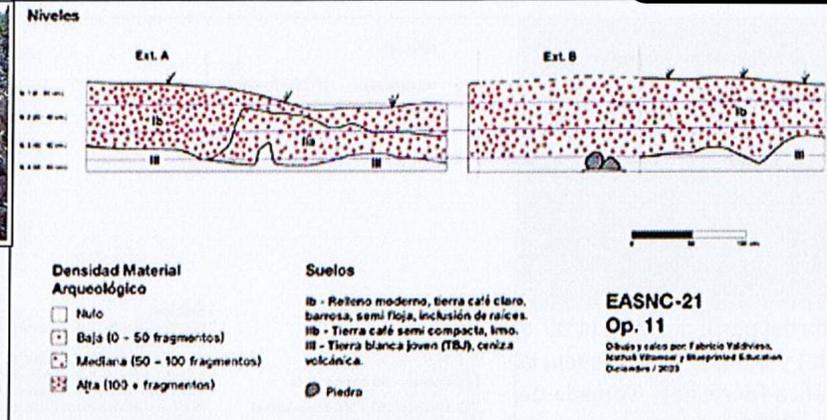
Fotografía del perfil norte de la OP-10 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de Valdivieso, 2024



OP-11: Se cierra a los 80 cm. lográndose reconocer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ib- Relleno moderno, tierra café clara barroosa, semi floja con inclusión de raíces. III- Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de llopango. Se tiene material arqueológico en alta densidad, el cual empieza a ser arrojado a partir del nivel 1 (0-20 cm.) hasta el nivel 3 (40-60 cm.). En esta operación se tienen rasgos arqueológicos el cual incluye vasijas. Se trata de una plantilla muy similar a la Op. 9 y 10. Se recupera un total de 528 fragmentos arqueológicos



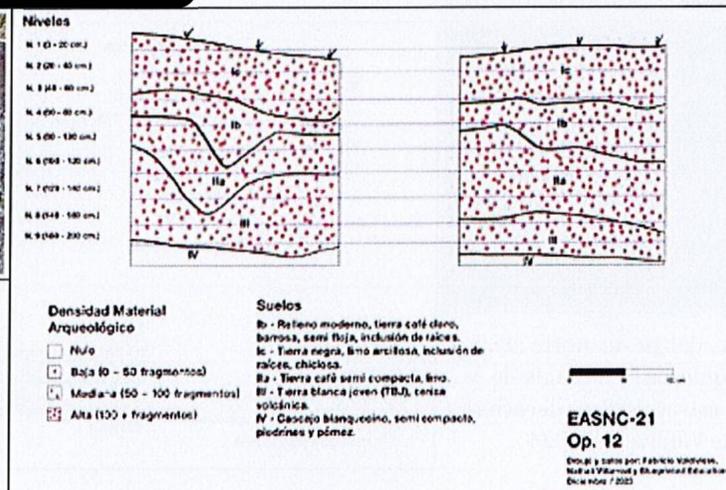
Fotografía del perfil norte de la OP-11 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de



OP-12: Se cierra a los 220 cm. lográndose reconocer cinco capas estratigráficas: Ib- Relleno moderno, tierra café clara barroosa, semi floja con inclusión de raíces. Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. Iia- Tierra café semi compacta. III-Tierra blanca joven (TBJ), ceniza de llopango, y IV- Cascajo blanquecino semi compacto, con piedrines y pómez. En esta operación se tienen rasgos arqueológicos el cual incluye vasijas y piedras de moler. Se trata de una plantilla estratigráfica muy similar a la Op. 1. Esta es la operación que mayor cantidad de material arqueológico arroja, con 1,517 fragmentos

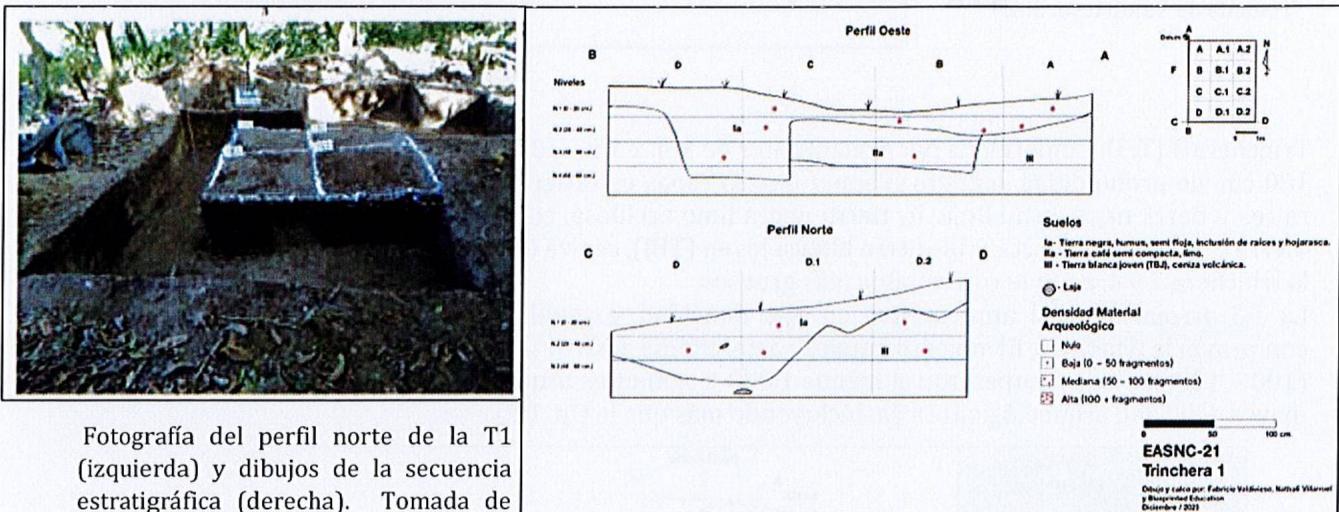


Fotografía del perfil norte de la OP-12 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de



Trinchera 1 (T.1): Conformada por 12 cuadrantes de 1m. x 1m. cada uno. Esta trinchera se cierra a los 80 cm. de profundidad, logrando exponer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. IIa- le compone tierra café semi compacta con limo, y III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango.

La T.1 arroja material arqueológico en baja densidad, aunque aquí se encontraron rasgos asociados a un supuesto altar de lajas y ofrendas. La densidad arqueológica se extiende por todos los cuadrantes que conforman la trinchera. El material empieza a percibirse a partir del nivel I (0-20cm.) hasta el nivel 3 (40 - 60 cm.). Se recuperaron al menos 147 fragmentos arqueológicos.



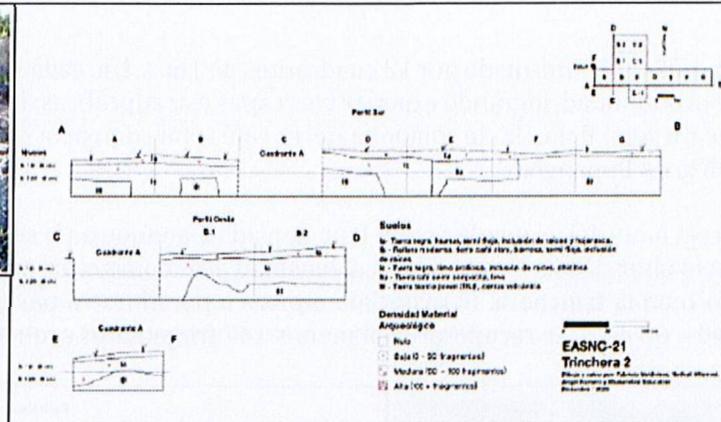
Fotografía del perfil norte de la T1 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de

Trinchera 2 (T.2): Conformada por 12 cuadrantes de 1m. x 1m. cada uno. Esta trinchera se cierra a los 40 cm. de profundidad, logrando exponer cuatro capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ic- tierra negra limo arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. IIa- Tierra café semi compacta, y III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango.

La T.2 arroja material arqueológico en baja densidad a partir del nivel 1 (0-20 cm.) hasta el nivel 2 (20-40 cm.). La densidad arqueológica se extiende por todos los cuadrantes que conforman la trinchera, con un poco más de densidad en el cuadrante C.1 (mediana). Se recuperaron al menos 353 fragmentos arqueológicos.

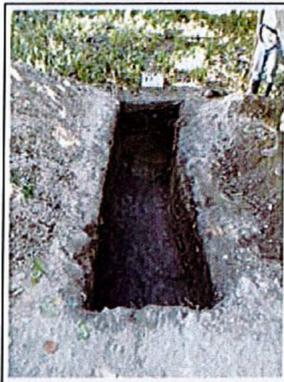


Fotografía del perfil norte de la T2 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de [redacted]

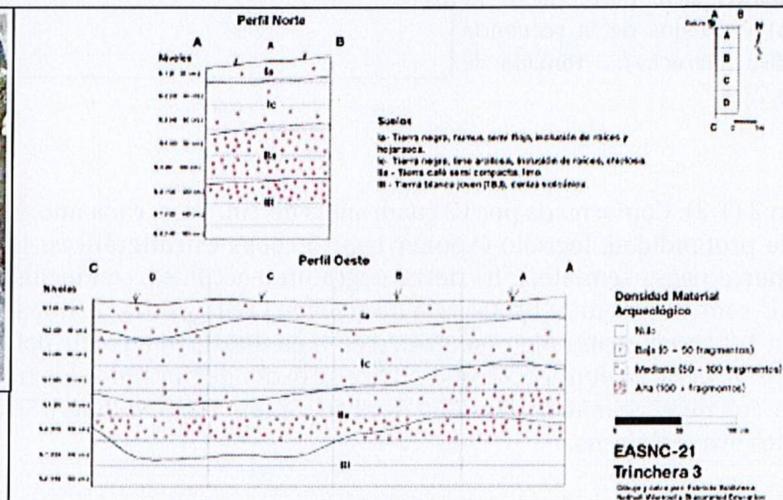


Trinchera 3 (T.3): Conformada por 4 cuadrantes de 1m. x 1m. cada uno. Esta trinchera se cierra a los 180 cm. de profundidad, logrado exponer cuatro capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ic- tierra negra limo arcilloso, con inclusión de raíces, chiclosa. Ila- Tierra café semi compacta, y III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. La plantilla es similar a la trinchera 2 y 4, aunque con estratos más gruesos.

La T.3 arroja material arqueológico en alta densidad, extendida por todos los cuadrantes que conforman la trinchera. El material empieza a percibirse a partir del nivel I (0-20cm.) hasta el nivel 6 (100 - 120 cm.). Se recuperaron al menos 1,833 fragmentos arqueológicos, siendo la trinchera con mayor densidad arqueológica tenida, incluyendo más que la Op. 12.



Fotografía del perfil norte de la T3 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de [redacted]

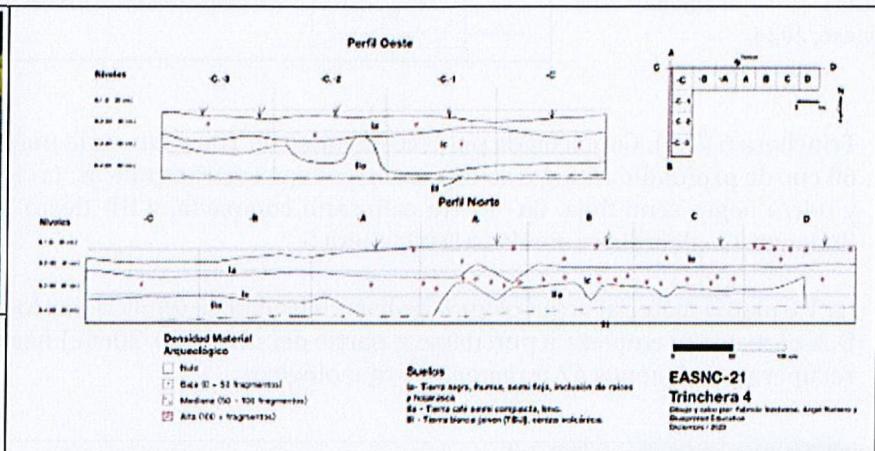


Trinchera 4 (T.4): Conformada por 10 cuadrantes de 1m. x 1m. cada uno. Esta trinchera se cierra a los 80 cm. de profundidad, logrando exponer cuatro capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. Ic- tierra negra limo arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa. IIa- Tierra café semi compacta, y III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de llopango. La plantilla es similar a la trinchera 2 y 3.

La T.4 arroja material arqueológico en mediana densidad, extendida por los cuadrantes A, B, C, D, -C-1 y -C-2, y baja densidad en los cuadrantes -C, -B y -A. El material empieza a percibirse a partir del nivel I (0-20cm.) hasta el nivel 2 (20 - 40 cm.). Se recuperaron al menos 607 fragmentos arqueológicos.



Fotografía del perfil norte de la T4 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de [REDACTED]

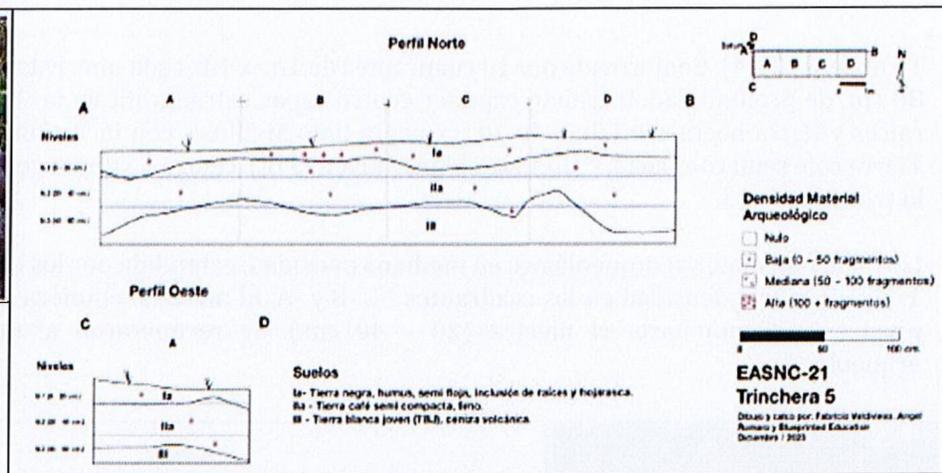


Trinchera 5 (T.5): Conformada por 4 cuadrantes de 1m. x 1m. cada uno. Esta trinchera se cierra a los 80 cm. de profundidad, logrando exponer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. IIa- Tierra café semi compacta, y III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de llopango. La plantilla es similar a la trinchera 6.

La T.5 arroja material arqueológico en mediana densidad, extendida por todos los cuadrantes de la trinchera. El material empieza a percibirse a partir del nivel I (0-20cm.) hasta el nivel 3 (40 - 60 cm.). Se recuperaron al menos 274 fragmentos arqueológicos.



Fotografía del perfil norte de la T5 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de [redacted]

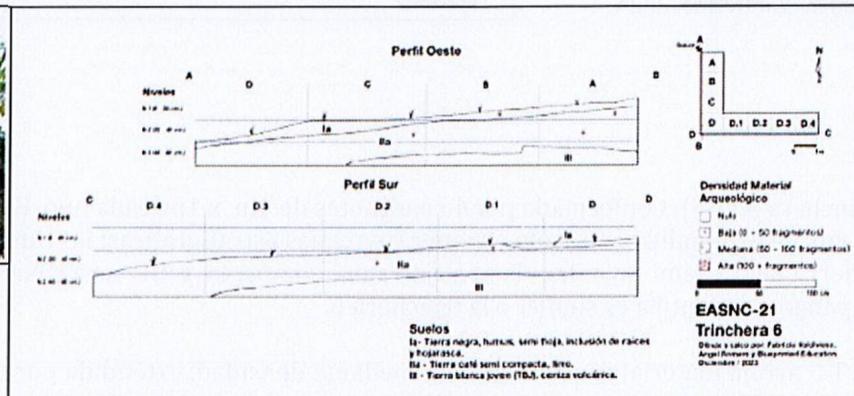


Trinchera 6 (T.6): Conformada por 8 cuadrantes de 1m. x 1m. cada uno. Esta trinchera se cierra a los 60 cm. de profundidad, logrado exponer tres capas estratigráficas: Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja. IIa- Tierra café semi compacta, y III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango. La plantilla es similar a la trinchera 5.

La T.6 arroja material arqueológico de baja densidad, extendida por los cuadrantes A, B, C, D.1, D.2 y D.3. El material empieza a percibirse a partir del nivel I (0-20cm.) hasta el nivel 2 (20 – 40 cm.). Se recuperaron al menos 47 fragmentos arqueológicos.



Fotografía del perfil norte de la T6 (izquierda) y dibujos de la secuencia estratigráfica (derecha). Tomada de [redacted]



ESTRATIGRAFÍA

Durante las excavaciones, se lograron definir 6 capas que conforman parte de los estratos del subsuelo al menos hasta la profundidad máxima alcanzada de 2.4 m en la Op.1; debido a la topografía irregular del terreno, los estratos se alcanzan en diferentes profundidades con relación al nivel natural del terreno en cada una de las operaciones o trincheras. De manera general se identificaron 6 estrato, se debe aclarar que se muestra la secuencia estratigráfica del inmueble, sin embargo, la capa de relleno moderno denominado Ib en la excavación solamente se encontró en la porción norte del lugar, mismo que demostraba mayor alteración moderna, mientras en el sector sur dicho relleno no se encontró:

- Ia- Humus con inclusión de raíces y tierra negra semi floja
- Ib- Relleno moderno semifloja, color café claro con inclusión de raíces.
- Ic- Tierra negra, limo-arcillosa, con inclusión de raíces, chiclosa.
- Ila- Tierra café semi compacta.
- III- tierra blanca joven (TBJ), ceniza de Ilopango.
- IV- Cascajo blanquecino, compacto, con piedrines y pómez.

TRABAJO DE GABINETE.

Este apartado se desarrollará de manera más profunda en el informe de actividades entregado por el jefe de campo Ma. Fabricio Valdivieso. Pero de manera preliminar se puede mencionar que se recuperaron materiales culturales fragmentados, tales como cerámica, lítica menor y lítica mayor, tanto provenientes del subsuelo como algunos de la superficie.

Con el análisis preliminar de lo observado durante las excavaciones, se puede determinar la existencia de ocupación humana de distintos periodos. El material recuperado proviene tanto de los sondeos como de las trincheras y de la superficie, teniendo un estimado total de 6,877 fragmentos. Dentro de los hallazgos se identificaron siete rasgos. Además, se recuperó abundante laja. Sin embargo, la mayor parte de este material proviene de contextos revueltos, localizado entre las primeras tres capas de suelos, variando la densidad entre cada excavación. los hallazgos arqueológicos se localizan en profundidades variables, en algunos casos iniciando desde la superficie, y puede llegar a encontrarse hasta los 2.2 m.

Según la tipología de artefactos y la localización de éstos en contextos estratigráficos se sugiere tratarse de un asentamiento del período Clásico tardío (600 – 800 d.C.). Entre los fragmentos se logró recuperar cerámica del tipo Arambala, Gualpopa, Machacal Púrpura, Campana, Salúa, Guazapa con engobe raspado y Obrajuelo entre otros propios del referido período. También, la localización de fragmentos próximos a la TBJ es un indicador de origen temporal de estos especímenes.



Rasgo 1. Vivienda en abandono, vista al norte. Nótese el muro en ruinas del sector de acceso a la vivienda. Vista al noreste, restos de la vivienda y suelos contaminado. Tomado de [REDACTED]

Rasgo 2 (N13°38'52.0" / 089°16'16.8"): Comprende tres conjuntos de piezas cerámicas encontradas en la Operación 6, relacionadas con lajas de mediano y gran tamaño. En total son 13 piezas las cuales incluyen dos platos con base anulares, un plato con base plana, una escudilla, un fragmento de incensario, cuatro vasos, un cántaro mediano, un cajete tetrápode, un cajete base plana y una pieza fitomorfa con forma de cacao. Algunas de estas vasijas se encontraban embrocadas unas sobre otras. Entre estas piezas se distinguen diseños monocromos y policromos, algunos geométricos y otros estilizados similares al tipo Arambala, Machacal Púrpura, Salúa, Gualpopa, un fragmento de borde del tipo Guazapa y cerámica de uso doméstico todo correspondiente al período Clásico tardío (600-800 d.C.). No se tiene ninguna pieza completa, todas fragmentadas, con decoración regularmente conservada. Este rasgo se localiza entre los 20cm. y 80 cm de profundidad (Niveles 1, 2, 3 y 4), sobre la tierra blanca o TBJ. La operación fue extendida 1m. x 2m. hacia el sur este, espacio en el cual se carece de rasgos extendidos. Todo el ajuar se localiza en perímetro de 1.50 cm.



Rasgo 2 en proceso. A. Op. 6 y ext. A. Nótese el afloramiento de dos piezas a menos de 10 cm. de profundidad, y dos lajas puestas una sobre la otra (círculo amarillo). Vista al norte. B. Ext. A desarrollada, instante en el cual se remueven las primeras dos piezas y se dejan las lajas mientras acontecen al menos cinco piezas más. Vista al norte. C. Perspectiva de Op. 6 y ext. A, vista al Este, proceso concluido. Tomado de [REDACTED]

Rasgo 3 (N13°38'51.0" / O89°16'16.17"):: Encontrado en la Operación 8, comprende un conjunto de al menos 3 piezas cerámicas y dos partes de un mismo metate asociadas a otros fragmentos cerámicos y líticos pequeños, incluyendo lascas de obsidiana en baja densidad y restos de carbón. Entre la cerámica recuperada se distingue un comal fragmentado con asa horizontal, un plato bicromo del tipo Arambala con diseño de la Cruz de San Andrés y una olla mediana con asa horizontal y cuerpo globular de uso doméstico. No se tiene ninguna pieza completa, todas fragmentadas y con decoración regularmente conservada. Este rasgo se localiza entre los 60cm. y 90 cm. de profundidad (niveles 3 y 5), sobre la TBJ. El material corresponde con la extensión de 1 metro hacia el sur de la operación (Ext. A). El conjunto se ubica en un perímetro no mayor de 80 cm.



Rasgo 3. En Op. 8, vista al sureste. Arriba. Nótese el rasgo distribuido en la Ext. A y sobre la TBJ. Abajo. Acercamiento al rasgo, en donde puede verse la acumulación de piezas fragmentadas in situ. Tomado de [REDACTED]

Rasgo 4 (N13°38'49.0" / 089°16'16.16"):: Localizado en la Operación 11, comprende un conjunto de al menos 3 piezas cerámicas fragmentadas dispersas en un perímetro de 200 cm cuya operación tiene dos extensiones: A y B hacia el Oeste. La cerámica recuperada es de uso doméstico, entre las que se distinguen restos de hollín. En esta misma operación se tienen otros fragmentos cerámicos revueltos, obsidiana, lascas pequeñas, piedras de mediano tamaño y restos de carbón pulverizado. El rasgo se localiza inmediato a la TBJ.



Rasgo 4. A. Perspectiva de la Op. 11, vista al Este, ubicación de elementos distribuidos en la Ext. A y B (círculos amarillos). B. Vista al norte, primer plano Ext. B Tomado de Valdivieso, 2024.

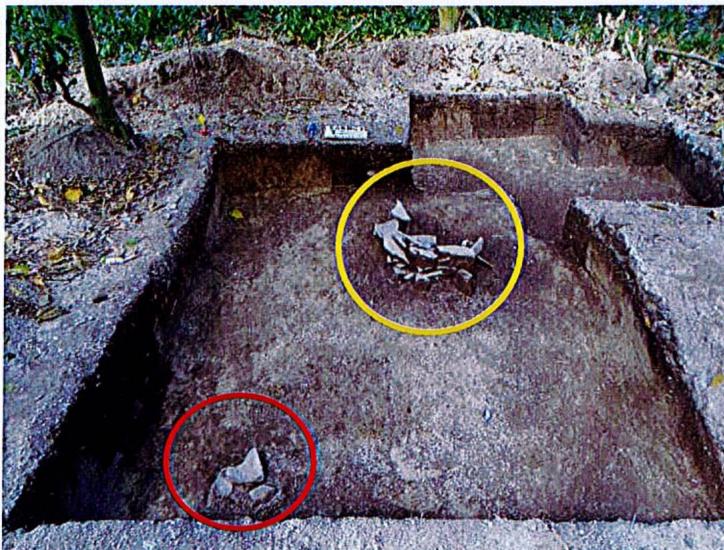
Rasgo 5 (N13°38'49.0" / 089°16'17.0"): Localizado en la Op. 12, comprende un contexto múltiple problemático en donde se concentra abundante material arqueológico conglomerado entre los 30cm y 60 cm. de espesor a partir de la superficie, y material in situ fragmentado inmediato a la TBJ. Se identifican al menos dos piezas cerámicas que incluyen una figurilla del tipo Tamasha y un fragmento grande de olla con asa de correa vertical, y se agregan cinco piezas líticas que incluyen tres morteros, una mano de moler grande y un artefacto lítico problemático. Este material se asocia a lajas y piedras, fragmentos de obsidiana en baja densidad y abundantes fragmentos cerámicos revueltos entre los que se distinguen bordes de ollas, cuencos, cajetes y misceláneos, algunos de mediano tamaño.



Rasgo 5. Perspectiva de Op. 12, vista al noroeste, al fondo conglomerado de piezas fragmentadas y material revuelto. Tomado de [REDACTED]

Rasgo 6 (N13°38'51.9" / 089°16'16.6"): Ubicado en la Trinchera 1, este rasgo se percibe a partir de los 30 cm. de profundidad y se extiende por los cuadrantes A.1, A.2, B.1 y B.2. Tuvo tres frecuencias de excavación. En la primera frecuencia, a los 80 cm. de profundidad se expone la parte más alta del rasgo, el cual consiste en lajas superpuestas de diversos tamaños y algunas colocadas en posición vertical. Al removerlas, y en la segunda frecuencia de excavación, a 112 cm. de profundidad, se tienen lajas de mayor tamaño que las anteriores, colocadas en posición horizontal. En la tercera y última frecuencia, al remover las lajas se descubre que estas últimas se encontraban colocadas directamente sobre la TBJ. Se cree puede tratarse de un "altar".

Rasgo 7: Se localiza en la Trinchera 1, dos metros hacia el sur del Rasgo 6, el cual consiste en dos fragmentos de metates, uno del tipo Pesebre (paredes curvas, base curva, canal de molido cóncavo), y el otro cuadriforme con borde cerrado. Este conjunto, denominado Rasgo 7, se ve asociado al Rasgo 6 y 1 encontrado en la Op. 6 y su extensión A. La función de estos rasgos es desconocida, pero se cree puede corresponder con un pequeño altar con ofrendas. Se carece de estructuras en su contexto inmediato.



Rasgo 6 y 7. Perspectiva de la T.1, vista al norte. Conjunto de lascas denomina Rasgo 6 (en amarillo) y piedras de moler denominado como Rasgo 7 en primer plano (en rojo). La Op. 6 al fondo. Tomado de [REDACTED]



Rasgo 6 y 7. Alturas y distribución. Tomado de [REDACTED]

MEDIDAS PREVENTIVAS.

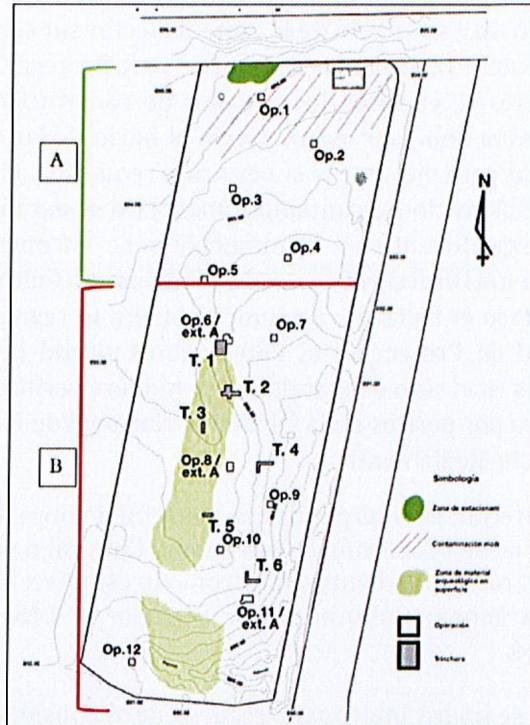
A partir de los hallazgos expuestos en el presente documento podemos determinar que el espacio intervenido posee una ocupación arqueológica durante el periodo Clásico (200 d.C.-900 d.C.). Dicha ocupación se logró identificar desde la superficie hasta una profundidad mayor a los 2 metros, la

21

variación de las profundidades está relacionadas a la antigua topografía del lugar. Es necesario aclarar sobre dichos hallazgos que, a pesar de recuperarse material arqueológico tanto en fragmentos como en piezas casi completas, las mismas no pudieron ser definidas como un contexto arqueológico ya que carecen de elementos para interpretar su función, pues solo indican la presencia del ser humano en el espacio sin logra entender su posible función. Además, no se lograron identificar los contextos reportados por Earnest y Sampeck en 1996, desconociendo el motivo de la desaparición de los posibles contextos.

Además, se logró definir que el terreno puede dividirse en dos espacios a partir de los resultados de las intervenciones, el primero el sector norte (zona A) y el segundo el sector sur (Zona B). En la zona A los hallazgos indican que dicho espacio había sido alterado por construcciones contemporáneas y alteraciones en el subsuelo, el cual está conformado por una capa de relleno. Las actividades de relleno, de las cuales se desconoce su fecha exacta de ocupación, pero pueden datarse como contemporánea debido al tipo de materiales de relleno, así como, los materiales constructivos con la que fue edificada la construcción que actualmente se encuentran muy pocos restos en el inmueble. Mientras que, en la zona B, se demostró que existe la presencia de material arqueológico tanto en superficie como en el subsuelo, sin embargo, no se logró identificar contextos asociados a estructuras o elementos inmuebles que pudieran ser indicio para la interpretación del uso del espacio, al menos en los lugares excavados del terreno sometido a trámite de Valoración Cultural. En este sector, se descubrieron al menos 20 artefactos casi completos entre cerámica y lítica, así como, una agrupación de lajas dispuestas una sobre otra con una forma irregular, denominada con fines de registro por el Ma [REDACTED] como un "altar" (rasgo 6).

Por lo que, la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional establece en su INFORME COMPLEMENTARIO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Proyecto "Bodegas SAGRISA Nuevo Cuscatlán", Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de fecha 16 de febrero de 2024, que existe patrimonio arqueológico que podría ponerse en riesgo al realizar trabajos que conlleven remoción de suelo o bien la sustitución del mismo. En este sentido, con base a los hallazgos que indican que en la zona A la densidad de hallazgos arqueológicos es mínima y el terreno se encuentra alterado. En la zona B, siendo su límite norte la Op 5, donde los hallazgos arqueológicos aumentan su densidad y se pierde la alteración antrópica contemporánea.



Zona A y Zona B del inmueble, de acuerdo a su relevancia arqueológica. Tomado de [REDACTED]

En ese sentido, considera necesario, mantener bajo supervisión arqueológica los trabajos que conlleven alteración del suelo y subsuelo de la zona B (sector sur con presencia de materiales culturales), con el objetivo de realizar las acciones necesarias para proteger los posibles hallazgos de patrimonio arqueológico mientras se ejecutan los trabajos de construcción del proyecto, en este sentido, el desarrollador de la obra debe dar aviso, previo al inicio de las obras, con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para ejecutar la supervisión requerida.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto denominado “Bodegas SAGRISA Nuevo Cuscatlán”, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado Medidas Preventivas de esta resolución, ya que puede existir patrimonio que se vea potencialmente afectado al momento de la ejecución del proyecto.

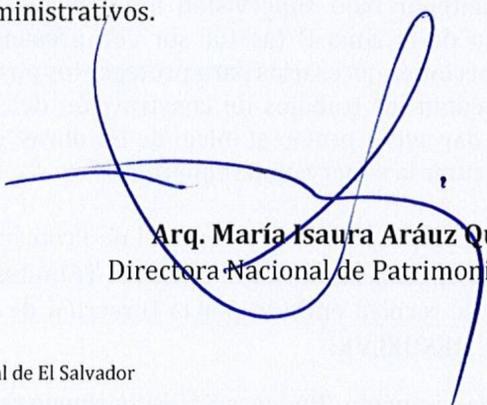
Por lo tanto se considera necesario, mantener BAJO SUPERVISIÓN ARQUEOLÓGICA los trabajos que conlleven alteración del suelo y subsuelo de la zona B (sector sur con presencia de materiales culturales), con el objetivo de realizar las acciones necesarias para proteger los posibles hallazgos de patrimonio arqueológico mientras se ejecutan los trabajos de construcción del proyecto, en este sentido, el desarrollador de la obra debe dar aviso, previo al inicio de las obras, con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para ejecutar la supervisión requerida. Mientras que, en la zona A (porción norte con presencia de alteraciones contemporáneas) **no se establece ninguna limitante**, sin embargo, en caso de hallazgo fortuito en el inmueble y se encontrasen objetos de interés arqueológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 068-2024
EXPEDIENTE VA-12-09-439-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0145-2024
A 107.1 Ref. 093-2024

Propietario del Terreno y Titular del Proyecto
Presente.

Con Atención: [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de abril de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Asentamiento comunitario Tangolona, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Santa Sofía". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción".



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif A-5. Tercer nivel. San Salvador.

2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de agosto de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que es necesario mencionar que, en el año 2014, se realizó inspección arqueológica al inmueble en cuestión, ya que se había sometido a trámite dentro un proyecto que en su momento abarcaba un área mucho más amplia, mismo que después se descartó, para en ese mismo espacio generar más de un proyecto. Como resultado, el técnico que estuvo a cargo de la visita (en febrero de 2014), determinó que no existían elementos de interés arqueológico en el mismo, lo que se pudo constatar en la visita del 25 de agosto de 2023, ya que durante la misma no se observaron restos de material cultural tales como cerámica u obsidiana, ni tampoco se identificaron estructuras o edificaciones prehispánicas. Se verificó que en el terreno objeto de trámite, no existe al menos en superficie, patrimonio cultural que pueda verse afectado.

La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la inspección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza. En ese sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación consistente en pastos, hierbas y matorrales. Al momento de la inspección, algunos trabajos de terracería y el trazado de calles ya habían comenzado, dejando expuestos los sedimentos, y permitiendo observar los suelos con mayor claridad. El suelo era de



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, C.A.
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

carácter arcilloso, de un color pardo a rojizo, con elevada influencia volcánica. En algunos cortes se lograron observar que los estratos superficiales están conformados por cenizas y tobas, con elevada presencia de basaltos de pequeño a mediano tamaño en su interior.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Santa Sofía", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C. c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arqta. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503)
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 069-2024
EXPEDIENTE VA-12-09-440-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 22 de marzo de 2024
A107 Ref. 0137-2024
A 107.1 Ref. 085-2024

Propietario del Terreno
Presente.-

Con Atención: Arq. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de abril de 2023, por medio de la oficina de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Asentamiento Comunitario Tangolona, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación Villa Chaparrastique”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.





- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de agosto de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, es necesario mencionar que, en el año 2014, se realizó inspección arqueológica al inmueble en cuestión, ya que se había sometido a trámite dentro un proyecto que en su momento abarcaba un área mucho más amplia, mismo que después se descartó, para en ese mismo espacio generar más de un proyecto. Como resultado, el técnico que estuvo a cargo de la visita (en febrero de 2014), determinó que no existían elementos de interés arqueológico en el mismo, lo que se pudo constatar en la visita del 25 de agosto del corriente año, ya que durante la misma no se observaron restos de material cultural tales como cerámica u obsidiana, así como tampoco se identificaron estructuras o edificaciones prehispánicas.

De acuerdo a los antecedentes antes señalados, así como la visita de campo, se verificó que en el terreno objeto de trámite, no existe al menos en superficie, patrimonio cultural que pueda verse afectado. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, se observó que el terreno posee una topografía plana, con una vegetación consistente en pastos, hierbas y matorrales. El suelo es de carácter arcilloso, de un color pardo a rojizo, con elevada influencia volcánica. Se logró observar de forma aflorante en el terreno la presencia de material volcánico, especialmente cenizas y tobas de color café, de actividades volcánicas de edad reciente.





MINISTERIO
DE CULTURA

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Villa Chaparrastique", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda